

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 10 de Febrero de 1944

Núm. 33

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de esta la número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Enero de 1944 por la que se dispone la convocatoria, por la Dirección General de Administración Local, de los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Ilmo Sr.: La Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, en su artículo 171, crea la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y en la cuarta y quinta disposiciones transitorias del mismo cuerpo legal, se regula el ingreso en el Escalafón de los Secretarios interinos y Oficiales Mayores o primeros de Secretaría, que reúnan las condiciones al efecto señaladas. Posteriormente, la Ley de 14 de Octubre de 1942, recogió, amparándola, la situación de aquellos funcionarios que en momentos difíciles y con destacada actuación, ejercieron o venían ejerciendo, a la publicación de la Ley, el cargo de Secretario con carácter interino, a quienes otorgó igual derecho a ingreso en el Escalafón, previa justificación de las circunstancias que a tal fin habían de concurrir en el interesado y la aprobación de un cursillo de estudios organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Acogiéndose a las prescripciones de ambas Leyes, gran número de funcionarios han acreditado, debidamente ante esa Dirección General, aquel derecho de que se ha hecho mención y, publicado el Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría en el Boletín Oficial del Estado de 28

de Diciembre último; resueltas asimismo por ese Centro las reclamaciones formuladas contra las inclusiones o exclusiones indebidas y errores observados en dicho Escalafón y declarada, de conformidad con lo dispuesto en las normas de esa Dirección General publicadas en el Boletín Oficial del Estado del 24 de Diciembre de 1943, la confirmación en propiedad en la plaza que desempeñen, sin necesidad de concurso, de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de Octubre de 1942, es llegado el momento de que por la Dirección General de Administración Local, y según lo dispuesto en el artículo primero de la anterior Ley, se proceda a convocar los concursos, en forma sucesiva, para cubrir en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de tercera categoría.

Mas ha de tenerse presente la actual situación de aquellos Secretarios de Administración Local, de segunda categoría que por diversas causas se hallan en expectación de destino, de ellas la principal, la notable desproporcionalidad existente entre el elevado número de funcionarios que integran su Escalafón y el mas limitado de Secretarías que, según el número de habitantes de derecho del Ayuntamiento, han de ser desempeñadas por aquellos; situación que si es justo halle el necesario amparo en los medios competentes, ha de compaginarse en todo momento con las también legítimas aspiraciones de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, por lo que habrá necesidad de arbitrar una solución armonizadora que no suponga limitación o merma en los dere-

chos adquiridos por los funcionarios de una y otra categoría, de conformidad con lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley Municipal.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el Boletín Oficial del Estado las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de tercera categoría, ateniéndose a las prescripciones establecidas por la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Ley de 14 de Octubre de 1942, Ley de 11 de Diciembre de 1942, Decreto de 16 de Octubre de 1941 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 2.º Se considerarán vacantes desde el momento de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado y hasta tanto sean provistas en virtud de reglamentario concurso, todas las Secretarías no cubiertas en propiedad en Ayuntamientos de más de 500 y menos de 2.001 habitantes de derecho, según el vigente Censo oficial de población de 1940, publicado por la Dirección General de Estadística del Ministerio de Trabajo y, asimismo, las plazas de Agrupaciones de Ayuntamiento al sólo efecto, de sostener un Secretario común cuando la suma total de los Censos de su respectiva población de derecho sea más de 500 habitantes y menos de 2.001.

Artículo 3.º Podrán tomar parte en los concursos que al efecto se convoquen.

a) Los Secretarios de tercera categoría, que figuren en el último Escalafón publicado y aquellos otros que por la Dirección General de Ad-

ministración Local, tengan reconocido su derecho a ingresar en el mismo.

b) Los Secretarios de segunda categoría en las mismas condiciones del apartado anterior a quienes, recogiendo e interpretando en sentido favorable el carácter de excepción contenido en los artículos 160 y 176 de la Ley Municipal en armonía con el artículo cuarto de la Ley de 14 de Octubre de 1942, se les reconoce, mientras no se disponga lo contrario, el derecho a tomar parte en los concursos que se convoquen para proveer Secretarías de tercera categoría, pero debiendo ajustarse los concursantes a las limitaciones y circunstancias que al efecto se determinen por la Dirección General de Administración Local al convocar los concursos.

c) Los que acrediten debidamente hallarse comprendidos en las disposiciones del artículo primero del Decreto de 16 de Octubre de 1941 sobre funcionarios ingresados al amparo de la legislación especial de Cataluña.

Artículo 4.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la Orden de convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se axija, mas la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director General de Administración Local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes abonarán, al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de quince pesetas.

Artículo 5.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes, señalando el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 14 de Octubre de 1942, siendo, a este efecto, también de aplicación, lo preceptuado en el artículo único de la Ley de 11 de Diciembre de 1942, en cuanto a

la inclusión como mérito de calidad para decidir los empates, el ser Militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaída de su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil.

Artículo 6.º El Tribunal calificador constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en el expediente, y teniendo en cuenta los preceptos legales aplicables, formulará propuesta en terna, para cada vacante, al Director General de Administración Local.

Artículo 7.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director general de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo y se consideren preferidos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

Artículo 8.º Si el nombramiento para una vacante de tercera categoría, recayere en funcionario perteneciente al Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría o acogido a las disposiciones del Decreto de 16 de Octubre de 1941, que se hallare pendiente de depuración, no podrá tomar posesión de la plaza para que fué designado. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente su expediente de depuración.

Artículo 9.º Queda facultada la Dirección General de Administración Local para exigir a los concursantes cuantos documentos estime necesarios para el mejor conocimiento y apreciación de sus circunstancias personales, méritos, servicios y aptitud profesional, pudiendo recabar los informes que juzgue conveniente en cuanto a la conducta

moral y pública del funcionario, así como sobre sus antecedentes político-sociales si aquél no ha sido aún depurado.

Será también potestativo de la misma Dirección General el señalar el tamaño y modelación general de los documentos referentes al concursante y la forma en que se harán constar los datos a él concernientes, pudiendo asimismo acordar la imposición de sanciones y, en su caso, la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos por la omisión o inexactitud de dichos datos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por falsedad en documento público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de Enero de 1944.

PEREZ GÓNZALEZ

388

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 14

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Zotes del Páramo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Julio de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.  
León, 2 de Febrero de 1944.

432 El Gobernador civil,

CIRCULAR NUM. 15

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Calzada del Coto, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Agosto de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 3 de Febrero de 1944.

433 El Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 16

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a

propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Laguna de Negrillos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Agosto de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. León, 7 de Febrero de 1944.

415 El Gobernador civil,

## Distrito Forestal de León

### SERVICIO PISCÍCOLA

#### PESCA DE LA TRUCHA

Para conocimiento de todas las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942, así como de todos pescadores en general, se hace saber que por la Dirección General de Montes, se ha acordado prorrogar la veda de la pesca de la trucha en el trozo del río Luna, comprendido entre su nacimiento y el pueblo de La Magdalena, así como en todos los afluentes que vierten en este trozo, hasta el último día de este mes, quedando levantada la veda de dicha pesca en todos los demás ríos de la Provincia el próximo día 16.

León, 8 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, Juan M. Viña. 430

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Negociado de rectificaciones

Obrando en el expediente incoado para la rectificación de la mina nombrada «Gaudencia», núm. 3.922, sita en el término de Torrebarrio, del Ayuntamiento de San Emiliano, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Teófila Alvarez, vecina de San Emiliano, el plano y acta de las operaciones de deslinde correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se da vista de dicho expediente durante el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación en este BOLETIN OFICIAL.

León, 2 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 366

## DISTRITO DE LEON

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, lo que se anuncia con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Minería vigente.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	A Y U N T A M I E N T O S	MINERAL	Número de hectáreas	Fecha de la aprobación	I N T E R E S A D O S	VECINDAD	Representante en León
9.873	Choni.....	Ponferrada.....	Plomo.....	40	31-1-944	Enrique García Tuñón.....	Valladolid.....	—
9.899	Ferreras.....	Salamón.....	Hulla.....	20	25-1-944	Isaías Recio Ferreras.....	Aleje.....	—
9.914	Dolores.....	Valderrueda.....	Indeterminado.....	4	25-1-944	César Granda Granda.....	Madrid.....	Joaquín L. Robles.
10.023	Pilar.....	Ponferrada.....	Wolfram.....	55	31-1-944	Luis Linnartz Voltz.....	Idem.....	Enrique Díez Féliz.
10.025	María Rosa.....	Salamón.....	Hulla.....	24	25-1-944	José Suárez Ruiz.....	Boñar.....	—
10.066	Maquela.....	Ponferrada.....	Wolfram.....	6	31-1-944	Ambrosio Pérez González.....	Congosto.....	—
10.075	Nemi.....	Idem.....	Idem.....	60	31-1-944	Luis Linnartz Voltz.....	Madrid.....	Enrique Díez Féliz.
10.230	Gloria Segunda.....	Crémenes.....	Hulla.....	14	25-1-944	Silvestre García Alonso.....	Aleje.....	—
10.333	Inesperada.....	Ponferrada.....	Wolfram.....	26	31-1-944	Luis Linnartz Voltz.....	Madrid.....	Enrique Díez Féliz.
10.335	Victoria Segunda.....	Sabero.....	Hulla.....	14	25-1-944	Fidel González Blanco.....	Madrid.....	—
10.345	Carmencita.....	Valderrueda.....	Idem.....	61	25-1-944	Julio García Mansilla.....	Valdoré.....	—
10.365	Raquel.....	Crémenes.....	Manganeso.....	60	25-1-944	Antonio Fernández Guerra.....	La Sota de Valderrueda.....	Albano Fernández.
10.374	Consuelo.....	Valderrueda.....	Hulla.....	16	25-1-944	Servando González Villar.....	León.....	—
10.377	Pachi.....	Riño.....	Cobre.....	16	25-1-944	Juan Alvarez Fernández.....	Anciles.....	Miguel A. Vicente.
10.380	Unión.....	Maraña.....	Antimonio.....	13	25-1-944	Bemingo López de Heredia y Larrea.....	Bibao.....	José Revillo.
10.404	Iris 2. <sup>a</sup> .....	Vegamián.....	Hulla.....	30	25-1-944	Matilde San Juan Asla.....	Idem.....	—
10.410	Victoria Segunda.....	Crémenes.....	Idem.....	11	25-1-944	Fernando Miranda García.....	Crémenes.....	—
		Valderrueda.....	Idem.....			José Tejerina Polanco.....	P. Almuhey.....	Ricardo Montero.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado, que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento para el Régimen de la Minería vigente.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR			OBSERVACIONES
							Títulos Pesetas	Pertenencia Pesetas	Timbres móviles	
9.832	Nueva España	Hierro	35	San Emiliano y otros	Pedro González Palomo	Rodiezmo	150	52,50	1,00	
10.039	Petra	Mica	120	Paradaseca	Miguel Huerta Lipiz	Ponferrada	150	180,00	1,00	
10.099	Macías	Calamina	20	Carucedo	Agapito Macías Rodríguez	Paradela del Río	150	75,00	1,00	
10.172	La Berciana	Caolín	36	Congosto	Jovino Fernández Rainón	Congosto	150	54,00	1,00	
10.212	El Potosí	Plomo	20	Valle de Finolledo	Ignacio Blain Lequerica	Vega de Espinareda	150	75,00	1,00	
10.309	1.ª Demasia a Jovita	Wolfram	9,277	Ponferrada	Sebastián Salleres	La Coruña	150	37,50	1,00	
10.312	Segundo Satélite	Hierro	51	Barrios de Luna	Faustino Gutiérrez Palacio	Oviedo	150	76,50	1,00	
10.378	San Antonio	Idem	25	La Robla	Miguel Tascón Alvarez	Matallana	150	37,50	1,00	
10.382	Dos Amigos	Idem	30	Matallana	Alfonso Reyero Villar	Idem	150	45,00	1,00	
10.385	Oliva	Plomo y otros	40	Candín	Santiago Abella González	Vega de Espinareda	150	75,00	1,00	
10.388	Asunción	Wolfram	14	Ponferrada	Salustiano González Calvo	Cubillos del Sil	150	52,50	1,00	
10.413	Corraón	Idem	14	Idem	Donato Peláez Alvarez	Ponferrada	150	52,50	1,00	
10.418	Auria	Cobalto	50	Paradaseca	Miguel Huerta Lipiz	Idem	150	187,50	1,00	
10.433	José Luis	Wolframio	33	Molinaseca	Julio Aller Pavia	León	150	123,75	1,00	
10.434	Nieves	Wolfram	26	Ponferrada	Julio Aller Pavia	Idem	150	97,50	1,00	
10.438	Mirtha Segunda	Idem	37	Idem	Trintario Glez. Fernández	Ponferrada	150	138,75	1,00	
10.439	René Segundo	Idem	11	Idem	El mismo	Idem	150	41,25	1,00	
10.445	Raquel	Idem	20	Idem	Félix García Rodríguez	Idem	150	75,00	1,00	
10.446	Rosenda	Idem	9	Idem	Miguel García Rodríguez	Idem	150	33,75	1,00	
10.448	Manuela	Hierro	60	Idem	Andrés Manceñido Prieto	Idem	150	90,00	1,00	

## Distrito Minero de León

### Negociado de oposiciones

D. Avelino Pérez Ro solicitó el registro de wolframio denominado *Esperanza* número 10.553 y en el plazo reglamentario fué presentada al mismo una oposición por don Pío Villanueva Valcarce, dándose vista del expediente al interesado el cual contestó al mismo haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes.

Pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, ésta lo hizo en informe que dice:

Visto el expediente promovido por D. Avelino Pérez Ro, D. Amadeo Balboa y D. Angel Barrera, solicitando la concesión de la mina de wolfram denominada *Esperanza*, en el que ha formulado oposición don Pío Villanueva Valcarce, en calidad de solicitante de otro registro del mismo mineral.

El examen del expediente plantea dos cuestiones que es preciso considerar separadamente.

La primera hace referencia a la validez o nulidad inicial del registro del solicitante, teniendo en cuenta que el número de pertenencias consignado por él en la instancia, con fecha 29 de Julio de 1943, como objeto de su solicitud de concesión, es el de 5, siendo así que la extensión real del terreno por él señalado en el expresado documento como constitutivo del ámbito de la concesión que solicita, computando la longitud que asigna a las líneas perimetrales es la correspondiente a 100 pertenencias.

La disparidad apuntada entre el número de pertenencias solicitadas y la extensión que para el terreno que se pide resulta de su designación, quebranta la exigencia impuesta por el artículo 15 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 a las solicitudes de concesión: «que se expresen con claridad todas las circunstancias de la concesión que se solicita», ya que queda en incierta determinación extremo tan importante como lo es la extensión de la concesión minera que se pretende obtener.

No es este el caso de la «inexactitud en las medidas», rectificable o subsanable por el Ingeniero en el acto del reconocimiento y demarcación, a que se refieren los artículos 32 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 41 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, porque la inexactitud contemplada por estos preceptos es la que resulta de la designación del terreno contenida en la instancia en su confrontación con la realidad del terreno señalado, al practicar el reconocimiento: «Si el Ingeniero hallare defectuosa o mal hecha la designación por inexactitud en las medidas...» (artículo 32 de la citada

Ley). «Si la designación fuere defectuosa o estuviere mal hecha, por inexactitud en las medidas...» (artículo 41 del Reglamento expresado). Y aquí no se trata de eso, sino de indeterminación en la extensión solicitada, por discrepancia, dentro del contenido de la misma instancia, entre el número de pertenencias pedidas y el área superficial que, para el terreno solicitado, resulte de la designación, formulada con arreglo al artículo 14 del Reglamento citado, en párrafo aparte.

Y no siendo vicio o defecto rectificable en el acto de la demarcación, claro es que no es aplicable al caso la doctrina citada por el solicitante en su escrito de contestación al de oposición, como desenvuelta por la Jurisdicción del Tribunal Supremo especialmente por la Sentencia de 2 de Julio de 1913 y por las Reales Ordenes de 23 de Marzo de 1904 y 20 de Octubre de 1920, porque, una y otras enfilan exclusivamente el supuesto de la designación o descripción defectuosa del terreno puesta de manifiesto por la confrontación.

Tampoco es de aplicación al caso la doctrina, que en materia de interpretación de contratos, se contiene en los artículos 1.281 y siguientes del Código Civil invocada por el solicitante al contestar a la oposición determinando el alcance de las cláusulas contenidas en dichos negocios jurídicos, por la sencilla razón de que la solicitud de concesión minera no es un contrato si no una declaración unilateral de voluntad, de carácter formal, destinada a surtir importantes efectos frente a las expectativas y a los derechos de tercero. Aparte, que aun situándose hipotéticamente en el campo de la interpretación contractual, la consideración del acto de completar el depósito en la cantidad correspondiente a las cien pertenencias designadas, aducida por el solicitante, como elemento de interpretación de la declaración de solicitud al amparo, no del artículo 1.281, que aquél improcedentemente cita, sino del artículo 1.282 del Código Civil, en concepto de acto posterior al contrato, sería ciertamente inadmisibles por cuanto desenvolvería su defecto interpretativo enervando una situación jurídica del opositor como solicitante de su registro, ganada con anterioridad a la realización del acto en que se pretende basar la interpretación.

Esto sentado es preciso dilucidar, y con ello entramos en la segunda cuestión planteada, si la nulidad inicial de la instancia, por indeterminación de la extensión solicitada, puede considerarse subsanada por el escrito presentado por el solicitante en 5 de Agosto de 1943, en el que rectifica el error padecido en el señalamiento de pertenencias solici-

tadas que dió lugar a aquella indeterminación.

Teniendo en cuenta la amplitud del contenido del artículo 27 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, autorizando al solicitante de un registro minero para ampliar, modificar o rectificar, por cualquier motivo lo consignado en la solicitud, siempre que el nuevo escrito en que se contengan estas alteraciones se presenten antes de transcurrir los treinta días siguientes a la publicación de la primera solicitud en el BOLETIN OFICIAL y atendida la finalidad primordial de subsanaciones de errores que inspira la concesión de la señalada facultad al solicitante, que resulta claramente del preámbulo de la Real Orden de 23 de Octubre de 1907, es preciso concluir que la instancia del solicitante ha quedado purgada de su vicio inicial en virtud de la rectificación contenida en el escrito de 5 de Agosto de 1943; si bien, claro es, con el trascendental efecto que en orden a la preferencia del derecho a la concesión señala el mismo artículo 27. «La fecha de presentación de este escrito (el en que se contiene la rectificación), será la que deba tenerse en cuenta para los efectos de la prioridad que establece el artículo 16 del Decreto-Ley de Bases». Con arreglo a este precepto y teniendo en cuenta que la fecha de presentación del escrito de rectificación es posterior al día en que fué presentada para su registro la instancia del opositor solicitando la concesión, es innegable la prioridad y preferencia del derecho de registro de éste último a todos los efectos.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 44 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Abogado del Estado entiende que procede suspender la tramitación de este expediente hasta el momento en que se haya realizado la demarcación de la concesión solicitada por el opositor en su instancia de 4 de Agosto de 1943, y una vez verificada, continuar la tramitación de este expediente practicándose el reconocimiento por el Ingeniero y procediendo despues, en vista de su resultado, en los términos que prescribe el artículo 29 en su caso primero o en los que preceptúa el artículo 37, ambos del Reglamento citado, según sea procedente.

De conformidad con el informe de la Abogacía del Estado y por las razones en él expresadas.

Procede: Considerar que a los efectos de prioridad al registro de wolfram *Esperanza* número 10.553, tiene la de la fecha de presentación del escrito del 5 de Agosto de 1943, adaptándose a ello la tramitación del mismo y debiendo, por tanto, considerarse como más modernos los registros presentados anteriormente al

citado escrito del 5 de Agosto último. Contra el anterior Decreto del Excmo. Sr. Gobernador, puede recurrirse ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio en el plazo de treinta días.

Lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de Minería vigente, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

León, 2 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.  
365

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

*Zona de Valencia de Don Juan. Ayuntamiento de Fresno de la Vega. - Contribución Rústica y Urbana. - Ejercicio de 1943 y anteriores*

Don Félix Salán Gallego, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones de la expresada Zona y Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales ejecutivos de apremio que se instruyen por esta Recaudación en el expresado Ayuntamiento, para hacer efectivos débitos al Tesoro por la mencionada contribución y ejercicios, se ha dictado con fecha 11 de Enero de 1944, la siguiente providencia:

«Providencia para la venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda Pública por el concepto y trimestres a que el mismo se refiere, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, ya que se sigue el expediente en domicilio desconocido; se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día nueve (9) de Febrero de 1944, a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad, sirviendo a la vez de notificación a los deudores, por seguirse el expediente en domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del mencionado Estatuto.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que desearan tomar parte

en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Propiedad del deudor D. Indalecio Carpintero (herederos)*

Una huerta en término municipal de Fresno de la Vega, al pago de Camino Santa Cruz, de 2.ª calidad, siendo sus linderos: Norte, Pedro Carpintero; Sur, Ponciano Morán; Este, herederos de Félix Prieto, y Poniente, Hondón. Capitalización, 2.600 pesetas. Valor para la subasta, 1.733,32 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Miguel Carpintero (herederos)*

Un prado en el mismo término que la anterior, al pago de Eras de Tarifa, de cabida 6 celemines, igual a 12 áreas y 84 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, eras; Sur, reguero; Este, herederos de Félix Prieto, y Poniente, César Tejerina. Capitalización, 2.600 pesetas. Valor para la subasta, 1.733,32 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Miguel Gascón (herederos)*

Una tierra en igual término que las anteriores, al pago de Eras de Arriba, de 1.ª calidad, de cabida 3 celemines, igual a 7 áreas y 4 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, vallado; Sur, eras; Este, Guillermo Marcos, y Poniente, Ceto Carpintero. Capitalización, 220 pesetas. Valor para la subasta, 146,66 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Eusebio Fernández García (herederos)*

Un bacillar en el mismo término que los anteriores, al pago de Joral, de 2.ª calidad, de cabida dos heminas, igual a 18 áreas y 78 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Antonio Mateos; Sur, Este y Poniente, camino. Capitalización, 920 pesetas. Valor para la subasta, 613,32 pesetas.

*Deudor D. Antonio Gigosos (herederos)*

Una tierra en igual término que las anteriores, al pago de Camino de la Barca Vieja, de 2.ª calidad, de cabida 3 celemines, igual a 7 áreas y 4 centiáreas, siendo sus linderos: Sur, Norte, Sur y Este, de Antonio Velilla, y Poniente, Tomasa Gigosos. Capitalización, 190 pesetas. Valor para la subasta, 120 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Eustaquio Martínez (herederos)*

Una tierra en igual término que las anteriores, al pago de Los Gavilanes, de cabida 6 celemines, igual a 14 áreas y 9 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Domingo Arteaga (herederos); Sur, José García, Víctor Marcos y otros, y Poniente, tierra que administra Justo López, vecino de Cabañas. Capitalización, 380 pesetas. Valor para la subasta, 253,32 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Tomás Nicolás (herederos)*

Un bacillar en igual término que los anteriores, al pago de Vagomedio, de 2.ª calidad, de cabida una hemina, igual a 9 áreas y 39 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, herederos de Bernardo Carpintero; Sur, Pedro Carpintero; Este, camino, y Poniente, Faustino Andrés. Capitalización, 920 pesetas. Valor para la subasta, 613,32 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Manuel Prieto Rodríguez (herederos)*

Una huerta (tierra) en el mismo término que las anteriores, al pago de Traslahuerga, de 1.ª calidad, de cabida 2 celemines, igual a 4 áreas y 70 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Baldomero Mateos; Sur, Eusebio Fernández; Este, herederos de Rafael Prieto, y Poniente, presa de riego. Capitalización, 140 pesetas. Valor para la subasta, 93,32 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Bonifacio Álvarez (herederos)*

Una casa en término municipal de Fresno de la Vega, situada en el Camino de las Cuevas y al Conde; sin número, con una medida superficial de 120 metros cuadrados, siendo sus linderos: Por los cuatro vientos, con terreno del mismo dueño de la casa. Capitalización, 468 pesetas. Valor para la subasta, 312 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Luis Fernández Llamero*

Una casa en el casco de la villa de Fresno de la Vega, situada en la calle Formigal, sin número ni medida superficial, siendo sus linderos: De frente, la calle; izquierda, José Morán; derecha, Ambrosio Prieto, y espalda, huerto de Justo Prieto. Capitalización, 117 pesetas. Valor para la subasta, 78 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Román Fernández*

Una casa en el mismo casco que la anterior, situada en la calle de las Puertas, sin número ni medida superficial, siendo sus linderos: De frente, la calle; izquierda, Indalecio Bodega; derecha, Domingo Prieto, y espalda, Francisco Martínez. Capitalización, 117 pesetas. Valor para la subasta, 78 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Ramón Gigosos Matanza*

Un huerto a hortaliza en el mismo casco de Fresno de la Vega, situado en la calle Formigal, sin número ni medida superficial, siendo sus linderos: De frente, la calle; izquierda, Eduardo Rodríguez; derecha, Valentín, y espalda, Julián Martínez. Capitalización, 117 pesetas. Valor para la subasta, 78 pesetas.

*Deudor D. Braulio Martínez Prieto*

Una casa en igual casco que las anteriores, situada en la Calle de las Puertas, sin número ni medida su-

perficial, siendo sus linderos: De frente, la calle; izquierda, Bruno Marcos; derecha, calle, y espalda, Eusebio Carpintero. Capitalización, 117 pesetas; Valor para la subasta, 78 pesetas.

*Propiedad del deudor D.ª Cayetana Martínez Gigosos*

Una casa en el mismo casco que las anteriores, situada en la calle de las Puertas, sin número ni medida superficial, siendo sus linderos: De frente, la calle; izquierda y derecha, Pantaleón Nava, y espalda, camino de las eras. Capitalización, 117 pesetas. Valor para la subasta, 78 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Isidoro Nava Benítez*

Una casa en el mismo casco que las anteriores, situada en la calle de La Serna, sin número ni medida superficial, siendo sus linderos: De frente, la calle; izquierda, Sancho Carpintero; derecha, Isidoro Luis, y espalda, Sancho Carpintero. Capitalización, 117,50 pesetas. Valor para la subasta, 78,32 pesetas.

*Propiedad del deudor D. Santiago Nicolás Manso*

Una casa en el mismo casco que las anteriores, situada en la calle de la Serna, sin número ni medida superficial, siendo sus linderos: De frente, la calle; izquierda, Ramón Vázquez; derecha, Eugenio Guerrero, y espalda, Isidoro Luis. Capitalización, 117,50 pesetas. Valor para la subasta, 78,32 pesetas.

A las fincas rústicas y urbanas anteriormente descritas, según resulta de las certificaciones del Registro de la Propiedad del partido, no las gravan cargas de ninguna clase.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pasando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueren entregados por los deudores o sus representantes, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a reclamar ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por ciento del valor de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si, hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido.

rá en las arcas del Tesoro Público. Y finalmente, se advierte que si en el espacio de una hora, después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora, una segunda licitación con la rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado. Fresno de la Vega, 12 de Enero de 1944.—El Recaudador Ejecutivo, F. Salán.—V.º B.º: El Recaudador de Hacienda, Juan J. Gil. 405

**Delegación provincial de Trabajo**

Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de Enero de 1944, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 30 del mismo mes, por la que se dispone sean reintegrados al trabajo los obreros de las minas de carbón que cesaron por padecer silicosis.

Art. 1.º Los productores al servicio de empresas mineras de carbón dados de baja en el trabajo de las mismas a partir del 19 de Junio próximo pasado y cuyos expedientes de incapacidad no hayan sido resueltos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo, que en cada caso habrá de resolver sobre la incapacidad alegada, serán reintegrados inmediatamente a su puesto de trabajo con abono de la totalidad de jornales perdidos desde la fecha en que fueron dados de baja en las respectivas empresas.

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales de Trabajo velarán, como servicio urgente y preferente, por el exacto cumplimiento de esta Orden. Esta Delegación de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden anterior, ha dispuesto:

1.º Todas las empresas mineras de carbón de esta provincia remitirán a esta Delegación en plazo de diez días a partir de la publicación de la presente disposición en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, relación nominal de los obreros que hubiesen sido dados de baja en las respectivas empresas con posterioridad a 19 de Junio último, comprensiva de los siguientes datos:

- a) Fecha en que fueron dados de baja.
- b) Jornal que percibían.
- c) Clasificación profesional de los mismos.
- d) Indemnizaciones percibidas desde 19 de Junio en concepto de accidentes de trabajo.

2.º Los pagos de jornales que establece la Orden citada serán abonados antes del día 15 del mes en curso.

3.º Los trabajadores a quienes en la liquidación de salarios a percibir

por baja definitiva en el trabajo a consecuencia de padecer «silicosis» no les fuesen abonadas íntegramente, presentarán con carácter de urgencia en esta Delegación de Trabajo, a través de las Delegaciones Sindicales respectivas, las oportunas reclamaciones.

León, 3 de Febrero de 1944.—El Delegado, J. Zaera León. 381.

**Administración municipal**

*Ayuntamiento de Benavides de Orbigo*

Habiendo sido necesario introducir importantes modificaciones en el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1944 nuevamente se anuncia su exposición al público, al objeto de que durante el plazo reglamentario, pueda ser examinado y contra el mismo presentarse las reclamaciones pertinentes.

Benavides, 1 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Gil Fernández. 356

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Zotes del Páramo	343
Fuentes de Carbajal	393
San Pedro Bercianos	408
Encinedo	424

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Villadecanes	350
--------------	-----

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Valdemora	361
Castropodame	360

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Castrocalbón	341
Villabraz	342
Villamontán	374
Villadangos	380
Las Omañas	384
Burón	399
Benusa	429
Reñedo de Valdetuejar	423

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año 1944, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Castrocalbón	341
Valdemora	361
San Emiliano	358
Las Omañas	384
Burón	398

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1944, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo, y durante los ocho días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Cebanico	394
----------	-----

Hecha por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre del año de 1943, se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que la examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Cubillas de Rueda	383
Burón	400
Carracedelo	389
Villamol	411
Villaselán	410

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Burón	397
Matanza	395

### Ayuntamiento de Sahagún

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario de liquidación, conforme a la Ley de 29 de Julio de 1943, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones.

Sahagún, 5 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Urbano González. 396

### Ayuntamiento de Valderrey

Por el presente, se hace público que la Comisión Gestora de esta municipalidad, en uso de la facultad que le concede el artículo 295 del Estatuto Municipal, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario municipal del año 1943 para el de 1944.

Lo que se hace saber en cumplimiento de dicho artículo y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, para que durante ocho días puedan los interesados examinar dicho documento, y en el mismo plazo y ocho días siguientes, puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Valderrey, 31 de Enero de 1944.—El Alcalde, Aquilino González. 337

## Entidades menores

Formado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villoria de Orbigo 391

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se harán mención, se ha dictado sentencia por la Sala de civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia número 6. En la ciudad de Valladolid a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; en los autos de retracto, procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún, seguidos entre partes: de la una como demandante por don Bonifacio Novoa Cuesta, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de

Canalejas, por sí y en legal representación de su hija Ascensión Novoa Medina, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de la otra como demandado por D. Laurentino Pascual Fernández, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Juan del Campo Divar, y defendido el Letrado D. Fernando Ferreiro Rodríguez, sobre retracto de comuneros de la mitad de una casa, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que con fecha 12 de Septiembre de 1942, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al retracto solicitado, y en su virtud, condenamos a Laurentino Pascual Fernández, a que otorgue a favor de Bonifacio Novoa Cuesta, por sí y como representante de su hija Ascensión Novoa Medina, escritura de venta de la parte de casa a que se refiere la demanda, por el precio de trescientas pesetas y debiendo reembolsar además al demandado los gastos comprendidos en los números primero y segundo del artículo mil quinientos diez y ocho del Código civil. Luego que esta sentencia sea firme tómesese razón en el Registro de la Propiedad del compromiso contraído por el retrayente, de no enajenar la participación del dominio que retrae durante cuatro años, librándose al efecto el correspondiente mandamiento por duplicado, y no hacemos especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Confirmamos la sentencia apelada en lo que convida con ésta y la revocamos en lo que se oponga.

Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado D. Bonifacio Novoa Cuesta, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Marin.—Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a 26 de Enero de 1944.—Francisco Serra Andrés.

321

### Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Abel Sánchez González, Juez de instrucción interino del Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todos las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 10 del año actual que se sigue por robo, al vecino de Pajares de los Oteros Francisco Gómez Fernández.

Semoviente

Una yegua de dos años y medio, pequeña, torda, alunarada, crines cortadas, lunar blanco por encima del corbejón efecto de rozadura en la parte derecha que lleva cabezada de color avellana de cuero y un cordol.

Dado en Valencia de Don Juan a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Abel Sánchez.—El Secretario, Pedro Fernández.

318

### Requisitorias

Ramón Valledor Amadeo, de 22 años de edad, hijo de Amadeo y de María, natural de Guimara (León) y vecino de Fabero, encartado en causa núm. 543 de 1943, por el presunto delito de atraco a mano armada, y en ignorado paradero, comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Coronel de Artillería, don Pedro Martínez Castro, Juez del Militar n.º 2, de la Plaza de León, sito en la Avenida del General Sanjurjo, núm. 2, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y se le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

León, 3 de Febrero de 1944.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Pedro Martínez Castro.

Fernández Ramón, Serafín, de 28 años de edad, hijo de Felipe y Ulpiana, natural de Guimara (León), encartado en causa, núm. 543 de 1943, por el presunto delito de atraco a mano armada, y en ignorado paradero, comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Coronel de Artillería, D. Pedro Martínez Castro, Juez del Militar núm. 2, de la Plaza de León, sito en la Avenida del General Sanjurjo, núm. 2, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y se le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

León, 3 de Febrero de 1944.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Pedro Martínez Castro.

377